



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00259
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARIA CAMILA NINCO MUÑOZ
DEMANDADO:	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por la señora MARIA CAMILA NINCO MUÑOZ a través de apoderada judicial, contra JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Precisar la dirección física del demandado conforme lo establecido en el Art. 82 del CGP.

- Indicar cómo se obtuvo conocimiento del canal digital del demandado según lo normado en el Decreto 806 de 2020, por cuanto el correo electrónico registrado no coincide con la parte visible del soporte allegado, el cual tampoco es legible en su totalidad.

- Indicar el canal digital o dirección electrónica de la demandante conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 6 y 8 entre otros del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

Téngase a abogada GLADYS STELLA COMETTA HERNANDEZ como apoderada judicial de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

SEGUNDO: Téngase a abogada GLADYS STELLA COMETTA HERNANDEZ como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*